

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil
Veintitrés (2023)

**REF: EJECUTIVO
RAD: 540014053002-2014-00335-00**

Se encuentra al despacho el presente asunto con el fin de resolver acerca de la solicitud de información elevada por el Dr. Francisco Alberto Bermont Galvis en su calidad de Secretario de Agua Potable y Saneamiento de la Gobernación de Norte de Santander respecto a que se indique "*El valor total del embargo decretado por la autoridad competente*" y "*Los datos de la entidad que impartió la medida cautelar.*" Información que le es requerida a su vez por el Consorcio FIA como entidad financiera administradora de los recursos PDA.

Para resolver, es del caso poner en conocimiento que en el sub judice, se estableció la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$68.000.000) como límite de las medidas cautelares decretadas en contra del demandado mediante auto fechado 16 de octubre de 2014, valor que no se ha modificado a la fecha comoquiera que el extremo interesado no ha solicitado ampliación del señalado límite.

Ahora bien, con relación a los datos de la entidad que imparte la medida cautelar, téngase que se trata de esta unidad judicial JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA, medida que fuera solicitada por la parte demandante BANCOLOMBIA S.A NIT 8909039388 hoy MARTHA INES MORA FLOREZ C.C 27.790.469 en su calidad de cesionaria del crédito perseguido, la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho es la N° 540012041002 del Banco Agrario de Colombia debiendo se consignados los dineros a que hubiere lugar a favor del proceso radicado N° 54001405300220140033500, tal y como se informó mediante auto adiado 08 de septiembre de 2022 visto a folio 019 del expediente digital.

En los anteriores términos considera este despacho tener por atendida la solicitud de información. Por secretaría comuníquese de manera inmediata al correo electrónico secaguas@nortedesantander.gov.co

De otra parte, se **REQUIERE** nuevamente a la parte demandante, para que designe nuevo apoderado judicial que la represente en la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5f995bc7b3a205bfa6336a962e749378c17a51523d743b0e6dd513c3f3fa1fb**

Documento generado en 29/11/2023 05:56:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD: 540014053002-2017-00336-00**

Teniendo en cuenta el avalúo catastral actualizado al presente año 2023 y visto a documento No. 101 del expediente digital [101AvaluoCatastralYcomercial.pdf](#), se procede a **CORRER TRASLADO** a las partes del avalúo catastral del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso por la suma de ciento TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS PESOS (\$31.513.500), esto es, el valor de VEINTIUN MILLONES NUEVE MIL PESOS (\$21.009.000) del monto incrementado en un 50%, correspondiente al avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-148282 y del avalúo comercial allegado por la parte demandante obrante a documento No. 101 del expediente digital [101AvaluoCatastralYcomercial.pdf](#), por la suma SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$68.640.000), correspondientes al inmueble de propiedad del demandado JORGE REINALDO SANTANA ROJAS, conforme lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, por el termino de diez (10) días para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b700f01b78009cb4ff8baa0d8e16e15aca80381a2be4c05161ad14361d0ba7b6**

Documento generado en 29/11/2023 05:56:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: San José de Cúcuta, 29 de noviembre de 2023, el suscrito sustanciador, deja constancia que, mediante auto de fecha 18 de octubre de 2023, se dispuso la entrega del valor correspondiente a CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$46.000.000) a favor de STEFANIA ORTIZ PEÑALOZA C.C 1090499177, no obstante, la persona citada aporta certificación bancaria con el fin de que el pago sea realizado por abono a cuenta. Al despacho de la señora juez para resolver lo que en derecho corresponda.

DIEGO FERNANDO LOPEZ M
Sustanciador

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 54 001 4053 002 2017 00931 00

En atención a la constancia que precede, de conformidad con lo dispuesto en auto adiado 18 de octubre de 2023, y comoquiera que los depósitos judiciales ya habían sido autorizados, se dispone **ORDENAR** por Secretaría la eliminación de dicha autorización y en su lugar realícese nuevamente el pago en favor de STEFANIA ORTIZ PEÑALOZA C.C 1090499177, pero a través de transferencia bancaria a la cuenta corriente N° 08841878931 de Bancolombia S.A.

Una vez elaborados y autorizados en el portal web de depósitos judiciales, por secretaría dese aviso a través del correo electrónico de la solicitante para su conocimiento, dejando constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
María Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c85f1ffa25ea5e86c9eb7fed301aca23f0c41fd555356b73a25772a15a018e7**

Documento generado en 29/11/2023 05:56:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: San José de Cúcuta, 29 de noviembre de 2023, el suscrito sustanciador, deja constancia que, mediante auto de fecha 10 de noviembre de 2023, se dispuso la entrega del valor correspondiente a SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$60.000.000) a favor de CONFEMO SAS NIT. 9012633294, no obstante, la citada entidad aporta certificación bancaria con el fin de que el pago sea realizado por abono a cuenta. Al despacho de la señora juez para resolver lo que en derecho corresponda.

DIEGO FERNANDO LOPEZ M
Sustanciador

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. EJECUTIVO
RAD. 54 001 4003 002 2023 00101 00

En atención a la constancia que precede, de conformidad con lo dispuesto en auto adiado 10 de noviembre de 2023, y comoquiera que los depósitos judiciales ya habían sido autorizados, se dispone **ORDENAR** por Secretaría la eliminación de dicha autorización y en su lugar realícese nuevamente el pago en favor de la entidad demandada CONFEMO SAS NIT. 9012633294, pero a través de transferencia bancaria a la cuenta corriente N° 066369995023 del Banco Davivienda S.A.

Una vez elaborados y autorizados en el portal web de depósitos judiciales, por secretaría dese aviso a través del correo electrónico del solicitante para su conocimiento, dejando constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9560ab08e2c9483abaa0abba386b064a6cf9a7fe24713753456e02d0af6da2d**

Documento generado en 29/11/2023 05:56:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta

Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: EJECUTIVO

RAD: 2023-00785-00

Póngase en conocimiento de las partes la contestación allegada por BANCOLOMBIA , vista a folio No. 037, del expediente digital, para lo cual anexo link del proceso [54001400300220230078500](https://expedientejudicial.cucuta.cj02.nor.santandervir.gov.co/54001400300220230078500).

Finalmente, se requiere a la partes, para que cumplan con la orden dada en el auto de fecha 10 de noviembre del año en curso numeral SEGUNDO, esto es presentar la respectiva liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA TERESA OSPINO REYES

Jueza

Firmado Por:

María Teresa Ospino Reyes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ad1d259d25d53e79139cd1b00b2e17c13f561e9b937514145f168bf5f788da**

Documento generado en 29/11/2023 05:56:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**REF. EJECUTIVO
(MENOR CUANTÍA)
RAD. 54001 4003 002 2023 00933 00**

Se encuentra al despacho la demanda promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con NIT. 860.034.313-7, quien obra a través de apoderada judicial, en contra de CAROLINA ORTEGA GOMEZ C.C. 60.382.514.

Para decidir se tiene como este Juzgado, mediante auto del 17 de noviembre del 2023, inadmitió concediéndole el término de cinco (05) días, a fin de que subsanase las falencias señaladas.

Previo estudio advierte el despacho que, el extremo actor no subsanó las falencias de la demanda dentro del término concedido para tal fin, por lo tanto, esta Unidad Judicial, haciendo uso de lo normado en el Artículo 90 del Código General del Proceso la rechazará y ordena devolverla al demandante, junto con sus anexos sin necesidad de desglose teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera digital en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y por secretaría, deberá elaborarse el correspondiente formato de compensación.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ELABORAR por secretaría, el respectivo formato de compensación.

TERCERO: NO ORDENAR el desglose por lo motivado.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el expediente dejándose las respectivas anotaciones en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **524977241314fc5b8cd8e875fd6da8df2b15bcebb5513f33e44a1b8df4ba**

Documento generado en 29/11/2023 05:56:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**REF. EJECUTIVO
(MÍNIMA CUANTÍA)
RAD. 540014003002-2023-00939-00**

Se encuentra al despacho la demanda promovida por la señora MARLENE EMILCE VELASQUEZ PEREZ identificada con C.C. 49.750.023, quien obra a través de apoderada judicial, en contra de MARIA NURY PINEDA RODRIGUEZ, identificada con C.C. 37.312.869, para resolver lo que en derecho corresponda.

Para decidir se tiene como este Juzgado, mediante auto del 17 de noviembre del 2023, inadmitió concediéndole el término de cinco (05) días, a fin de que subsanase las falencias señaladas.

Previo estudio advierte el despacho que, el extremo actor no subsanó las falencias de la demanda dentro del término concedido para tal fin, por lo tanto, esta Unidad Judicial, haciendo uso de lo normado en el Artículo 90 del Código General del Proceso la rechazará y ordena devolverla al demandante, junto con sus anexos sin necesidad de desglose teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera digital en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y por secretaría, deberá elaborarse el correspondiente formato de compensación.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ELABORAR por secretaría, el respectivo formato de compensación.

TERCERO: NO ORDENAR el desglose por lo motivado.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el expediente dejándose las respectivas anotaciones en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d28c6f6c90519d191d6edbb255138f67a7d5f42efc36ce9e7b641971c842f82a**

Documento generado en 29/11/2023 05:56:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. EJECUTIVO
(MÍNIMA CUANTÍA)
RAD. 540014003002-2023-00958-00

De acuerdo a lo manifestado por el apoderado de la parte actora en memorial visto a folio No. 012 del expediente digital, observa el Despacho que en el auto de fecha 20 de noviembre de 2023 en el numeral PRIMERO inciso segundo, se indica UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.800.000) por concepto de cánones de arrendamiento correspondiente a los meses de julio, agosto, septiembre y octubre del 2023, por valor de \$450.000, cada uno, omitiendo **los meses que llegasen a causarse en el transcurso del proceso**, al detectarse en esta instancia es por lo que se corrige, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR el inciso segundo del numeral PRIMERO del auto de fecha 20 de noviembre de 2023, que es UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.800.000) por concepto de cánones de arrendamiento correspondiente a los meses de julio, agosto, septiembre y octubre del 2023, por valor de \$450.000, cada uno, más **los meses que llegasen a configurarse en el transcurso del proceso**, debiendo quedar entonces dicho numeral de la siguiente manera:

“PRIMERO: ORDENAR a los señores JEFREY JAVIER ROZO MUÑOZ, y GLADYS CECILIA RANGEL ESTUPIÑAN, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a la señora YOMAIRA GUTIERREZ MORA, las siguientes sumas;

✓ UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.800.000) por concepto de cánones de arrendamiento correspondiente a los meses de julio, agosto, septiembre

y octubre del 2023, por valor de \$450.000, cada uno, más **los cánones que llegasen a causarse en el transcurso del proceso.**

SEGUNDO: El resto de la providencia en cita se mantiene vigente, incólume.

TERCERO: **NOTIFICAR** al demandado el presente auto, junto la providencia del 20 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'P' with a vertical line through it and a small dot to the right.

MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **850534ff63a0e1bd1082890a9f0fe41a6461927609c65af2b6a8f0f2043f2c97**

Documento generado en 29/11/2023 05:56:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil
veintitrés (2023)

**REF. EJECUTIVO
MENOR CUANTÍA
RAD. 540014003002-2023-00970-00**

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo para resolver la solicitud de corrección elevada por la apoderada judicial de la parte demandante en el sentido de que el nombre correcto de la demandante es ANEIDY BRIGITT CAMERO NEIRA y no ANEIDY BRIGITT CAMERO PEÑA, como quedó anotado en el auto de mandamiento de pago y medida cautelar de fecha 20 de noviembre de 2023.

Para resolver, revisado el plenario, así como el fundamento de la solicitud se observa que el señalado error no resulta atribuible a este despacho comoquiera que este proviene del libelo demandatorio presentado por el extremo actor, no obstante, advertido dicho yerro en esta instancia, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone **CORREGIR** los autos de fecha 20 de noviembre de 2023 en el sentido de que el nombre de la demandada es ANEIDY BRIGITT CAMERO NEIRA, manteniendo el resto de las providencias vigentes, incólumes.

En consecuencia, se dispone **REQUERIR** a la parte actora a fin de que consumada la medida cautelar proceda a realizar las diligencias tendientes de la notificación de la parte demandada tanto del auto de fecha 20 de noviembre de 2023 como de la presente providencia.

Así mismo, por secretaría **oficiése** la medida cautelar decretada mediante auto adiado 20 de noviembre de 2023 teniendo en cuenta lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:

Maria Teresa Ospino Reyes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f646de1b811e465d03494ad8a9c949f9c643687af5928f7ea81742fc44a6b9de**

Documento generado en 29/11/2023 05:56:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**REF: VERBAL – NULIDAD DEL CONTRATO
RAD: 540014003002-2023-00995-00**

Se encuentra al despacho la demanda promovida por VANESA DE LOS RÍOS JARAMILLO C.C 37270938, quien obra a través de apoderada judicial, en contra de PROMOTORA INMOBILIARIA PARDAL S.A.S. NIT. 900804160-6, representada legalmente por el señor JUAN CAMILO IBARRA SÁNCHEZ identificado con C.C. 1.090.411.087.

Para decidir se tiene como este Juzgado, mediante auto del 20 de noviembre del 2023, inadmitió concediéndole el término de cinco (05) días, a fin de que subsanase las falencias señaladas.

Previo estudio advierte el despacho que, el extremo actor no subsanó las falencias de la demanda dentro del término concedido para tal fin, por lo tanto, esta Unidad Judicial, haciendo uso de lo normado en el Artículo 90 del Código General del Proceso la rechazará y ordena devolverla al demandante, junto con sus anexos sin necesidad de desglose teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera digital en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y por secretaría, deberá elaborarse el correspondiente formato de compensación.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ELABORAR por secretaría, el respectivo formato de compensación.

TERCERO: NO ORDENAR el desglose por lo motivado.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el expediente dejándose las respectivas anotaciones en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9862e9adac1a24b7a45bbb8291395ec4d21254922cc07aa0f9ad72dbcfdc4b8**

Documento generado en 29/11/2023 05:56:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**REF. EJECUTIVO
(MINIMA CUANTÍA)
RAD. 54001 4003 002 2023 00997 00**

Se encuentra al despacho la demanda promovida por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN" identificado con NIT. 804.009.752 -8, quien obra a través de apoderado judicial, en contra de FRIOPLUS SOLUCIONES S.A.S. identificada con NIT.901285110 -3 y el señor JOSE HERMES CORTEZ SANTIESTEVEZ identificado con C.C. 1.127.336.753.

Para decidir se tiene como este Juzgado, mediante auto del 20 de noviembre del 2023, inadmitió concediéndole el término de cinco (05) días, a fin de que subsanase las falencias señaladas.

Previo estudio advierte el despacho que, el extremo actor no subsanó las falencias de la demanda dentro del término concedido para tal fin, por lo tanto, esta Unidad Judicial, haciendo uso de lo normado en el Artículo 90 del Código General del Proceso la rechazará y ordena devolverla al demandante, junto con sus anexos sin necesidad de desglose teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera digital en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y por secretaría, deberá elaborarse el correspondiente formato de compensación.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ELABORAR por secretaría, el respectivo formato de compensación.

TERCERO: NO ORDENAR el desglose por lo motivado.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el expediente dejándose las respectivas anotaciones en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abd3786fed6543413ca118291ba8044e79fc29830d7c0c08dbc6675d712c7b7a**

Documento generado en 29/11/2023 05:56:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil
Veintitrés (2023)

REF: EJECUTIVO
RAD: 540014003002-2023-01027-00

En atención a la solicitud de corrección elevada por la endosataria en procuración demandante, revisado el plenario se advierte en esta instancia que en la providencia del 20 de noviembre de 2023 en su parte resolutive se anotó como número de pagaré el 830110718, siendo lo correcto, conforme informa el extremo actor, el número 880110718.

En consecuencia, para todos los efectos legales del presente asunto, y conforme al artículo 286 del CGP, se dispone **CORREGIR** el número del título valor objeto del recaudo ejecutivo del presente asunto señalando que es **880110718**, manteniendo el resto de dicha providencia vigente, incólume.

En consecuencia, se dispone **REQUERIR** a la parte actora a fin de que consumada las medidas cautelares proceda a realizar las diligencias tendientes de la notificación de la parte demandada tanto del auto de fecha 20 de noviembre de 2023 como de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
María Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9257504afdcc2c1e2bf250e3ebe7b0eedb0597fb05f66739a4a8bdfaaa619c0e**

Documento generado en 29/11/2023 05:56:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>